

Contrato de Seguro que celebran Seguros Banamex S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex a quien en lo sucesivo se le denominará "la Compañía", y la persona que se detalla en la carátula de la póliza bajo la denominación de "Asegurado y/o Contratante", quienes se sujetarán a las siguientes cláusulas:

BENEFICIOS CUBIERTOS

El seguro cubre la muerte del asegurado.

Fallecimiento. Al morir la persona asegurada, la compañía pagará, la suma asegurada especificada en el certificado individual.

DEFINICIONES

Contratante. Es aquella persona que ha solicitado la celebración del contrato de seguro para sí o para terceras personas y cuenta con la autorización del asegurado para pertenecer a este seguro, y siempre será el responsable del pago de la prima.

Asegurado. Es la persona cuyo nombre se especifica en la certificado individual de esta póliza respectiva y pertenece a la colectividad asegurada

Beneficiario. Es aquella persona que por designación del Asegurado tiene derecho a recibir en el porcentaje que le corresponda, la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza.

Vigencia. La cobertura contratada inicia a partir de las 12:00 horas del día, en la fecha de Inicio de Vigencia indicada en el certificado individual correspondiente y continúa durante el plazo de seguro correspondiente y termina a las 12:00 horas del día de su vencimiento.

Suma Asegurada. La suma asegurada que ofrecerá la Compañía para esta cobertura, estará establecida en la carátula de la póliza.

La suma asegurada se determinará de acuerdo a la regla estipulada por el Contratante y señalada en la carátula de la póliza y/o en cada Certificado.

Así mismo, el Contratante podrá solicitar a la Aseguradora incluir en la póliza y/o Certificado, la forma en que se pagará la Suma Asegurada a los beneficiario(s) de cada asegurado, y ésta podrá ser en:

- **Vida.-** Una sola exhibición.
- **Defunción.-** Un anticipo máximo del 50% de la Suma Asegurada en 48 horas después de presentar el certificado de defunción y la solicitud de reclamación y el resto a la dictaminación final de la aseguradora, siempre y cuando, el solicitante sea beneficiario de al menos el 50% del total de la suma asegurada.
- **Despensa.-** Indemnización de la suma asegurada en 12 exhibiciones mensuales iguales hasta el Monto de la Suma Asegurada, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a \$24,000 pesos.

Cabe señalar que en caso de que en la póliza y/o certificado no se encuentre especificado la forma de pagar la Suma Asegurada, se entenderá que será en una sola exhibición, la cual se pagará en 2 días hábiles después de que la aseguradora haya realizado su dictamen definitivo, el cual, no podrá exceder de los 30 días naturales después de que el (los) beneficiario(s) haya(n) entregado a la aseguradora todos los documentos necesarios para el pago del siniestro (acta de defunción, copia del certificado del seguro con designación de beneficiarios y carta reclamación) y que la aseguradora a su entera satisfacción haya valorado la procedencia del pago del siniestro.

CONDICIONES GENERALES.

Primas. El monto, periodicidad y plazo a pagar a la Compañía se encuentran especificados en la carátula de la póliza.

El importe podrá pagarse a la Compañía, desde el primer día de su vencimiento, mediante un pago único.

Vencimiento. La prima vence al momento de la celebración del contrato del presente contrato.

Período de gracia. El Contratante gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima pendiente de pago. Si no hubiere sido pagada la prima dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento los efectos del Contrato de Seguro cesarán automáticamente a las 12 horas del último día de este plazo, y por tanto, la Compañía no estará obligada a pagar la indemnización en caso de siniestro posterior a dicho plazo.

En caso de ocurrir el siniestro dentro del plazo señalado en el párrafo anterior y si no hubiere sido pagada la prima, la Compañía tiene derecho a deducir cualquier adeudo de prima vencida y no pagada de la suma asegurada debida al beneficiario.

Los efectos del contrato cesarán automáticamente al término de dicho período en caso de no haberse pagado la prima correspondiente.

Se determinarán dividendos de acuerdo a la experiencia en siniestralidad de cada colectividad, de acuerdo a lo siguiente:

El Dividendo será un porcentaje de la UR, siendo como mínimo el 50%.

La colectividad deberá estar formada con un mínimo de 500 asegurados, y una prima anual mayor o igual a 80 veces el Salario Mínimo Mensual en el Distrito Federal (S.M.M.) a la fecha de expedición o renovación de la póliza.

La acreditación de los dividendos será mensual y la periodicidad de entrega de los mismos podrá ser como máximo mensual.

PROCEDIMIENTOS

Beneficiarios.

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente los Beneficiarios, siempre que no exista restricción legal alguna. El Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a la Compañía, indicando el nombre del nuevo beneficiario y remitiendo la póliza para ser anotado. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, la Compañía pagará el importe del seguro conforme a la última designación de beneficiarios que se tenga registrada, quedando liberada de las obligaciones contraídas por este contrato.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación de beneficiarios haciendo una designación irrevocable, siempre que la notificación de esa renuncia se haga por escrito al beneficiario irrevocable designado, así como a la Compañía, y se haga constar en la presente póliza, como lo previene el Artículo 165 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si habiendo varios beneficiarios, falleciere alguno de ellos, la Suma Asegurada que se le haya asignado se distribuirá por partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Si sólo se hubiere designado un beneficiario y éste muere antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no existiere designación de nuevo beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renuncia del derecho de revocar la designación hecha en los términos del artículo 165 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este contrato y la entregue a otras.

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares, y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciere de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombre beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Indemnización por mora.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cancelación por falta de pago.

Si no hubiera sido pagada la prima dentro del “Periodo de Gracia”, cesaran los efectos del contrato a las doce horas del último día de dicho periodo y quedará automáticamente cancelada y sin valor esta póliza.

Restricciones.

Este contrato de seguro esta sujeto a las restricciones establecidas expresamente en su contenido.

Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Asimismo la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Comisión o Compensación Directa.

Durante la vigencia de la Póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN

Pago del seguro.	<p>El importe del seguro se pagará previa la comprobación de la muerte del Asegurado deduciendo de la Suma Asegurada cualquier adeudo de prima vencida y no pagada en el momento de la liquidación final de la póliza.</p> <p>La Suma Asegurada por muerte se pagará a los beneficiarios designados.</p> <p>La Compañía estará obligada a pagar en los plazos estipulados en los módulos de la suma asegurada seleccionado(s) por el asegurado sin excede los treinta días siguientes a la fecha en que la Compañía haya recibido todos los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.</p>
Terminación del seguro respecto a cada Asegurado.	<p>La responsabilidad de la Compañía por la suma asegurada de cada Asegurado cesará automáticamente a las 12 hrs. del día del vencimiento respectivo establecido en la carátula de la póliza.</p>
Cancelación.	<p>El contratante podrá dar por terminada esta póliza, con anterioridad a su vencimiento, mediante aviso por escrito, en el entendido que no tendrá derecho a devolución de prima alguna, salvo que su aviso sea dentro de los primeros treinta días de vigencia del contrato. La terminación anticipada no eximirá a la Compañía del pago de las indemnizaciones originadas mientras la póliza estuvo en vigor.</p>
Suicidio.	<p>En caso de muerte por suicidio del Asegurado, ocurrido dentro de los dos primeros años de vigencia de este Contrato, cualquiera que haya sido la causa y el estado mental y físico del Asegurado, la Compañía solamente cubrirá el importe de la reserva matemática que corresponda a la fecha en que ocurra el fallecimiento.</p>

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0050-0006-2008 de fecha 07 de enero de 2008.